

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5435

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) **MODIFICASE** el Art. 27º) del TITULO IV de la Ordenanza N° 5249/03, el que quedará redactado de la siguiente forma :

TITULO IV

“Art. 27º) CLUB NOCTURNO :

Es todo local bailable , con servicio de bar o restaurante , en el que la admisión del público asistente queda reservada a personas mayores de dieciocho (18) años, en pareja o en grupos . Su horario de apertura será a las 23,30 hs. y el de cierre ,en días viernes , sábados y vísperas de feriados a las 6:30 hs.; en los restantes días a las 4:30 hs. La iluminación de estos establecimientos será como mínimo de un (1) Lux.

Para espectáculos en vivo, al igual que para todos los establecimientos de este Título , no habilitados expresamente para ello, se deberá solicitar autorización previa en cada caso .”

Art. 2º) **MODIFICASE** el Art. 30º) del TITULO IV de la Ordenanza N° 5249/03, el que quedará redactado de la siguiente forma :

TITULO IV

“Art. 30º) CABARET :

Denomínase así a todo local con servicio de bar o restaurante , donde se realicen espectáculos musicales; “Shows artísticos, coreográficos u otros similares y cuente con personal especialmente contratado para alternar y bailar con el público asistente, el que deberá ser mayor de veintiún (21) años de edad. Podrán funcionar desde las 22,30 hs., con horario de cierre a las 6,30 hs. , con un (1) lux mínimo de iluminación.

Podrán ubicarse a no menos de 200 mts. lineales de viviendas residenciales , medidas desde el acceso principal del establecimiento .

El personal de estos establecimientos deberá ser mayor de 21 años de edad , presentar certificado de Antecedentes y Buena Conducta y la lista del mismo con sus datos provisionales deberá entregarse y actualizarse por ante la Autoridad de Aplicación cada treinta (30) días. Las bailarinas de pista, comúnmente denominadas coperas o alternadoras deberá munirse de un carnet habilitante que otorgará la Secretaría de Salud , previa revisión médica y aptitud de salud que se verificará por el personal médico respectivo. El examen médico será obligatorio cada treinta (30) días y será condición del mantenimiento de la habilitación del local .

2.../// Sigue Ordenanza N° 5435.-

Esta documentación será personal e intransferible y deberá permanecer en el negocio durante las horas de trabajo, debiendo ser exhibida cada vez que sea requerida por la autoridad competente .

Las artistas , bailarinas de pista y personal tendrán salida directa y única a la vía pública .

Los locales habilitados en esta categoría lo serán exclusivamente en la presente , no pudiendo ser habilitados en ninguna de las otras categorías previstas en la presente Ordenanza .-“

Art. 3º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.-